

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00331-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibídem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de LUIS ANDRES PEREZ ALCALA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 355253725:

1. \$ 155.671.77, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 13 de septiembre de 2019.

2. \$ 178.173.33, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 13 de octubre de 2019.
3. \$ 159.305.85, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 13 de noviembre de 2019.
4. \$ 181.728.46, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 13 de diciembre de 2019.
5. \$ 163.018.18, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 13 de enero de 2020.
6. \$ 164.792.72, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 13 de febrero de 2020.
7. \$ 207.605.70, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 13 de marzo de 2020.
8. \$ 168.846.46, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 13 de abril de 2020.
9. \$191.061.82, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 13 de mayo de 2020.
10. \$ 172.764.25, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 13 de junio de 2020.
11. \$ 194.894.50, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 13 de julio de 2020.

12. \$ 176.766.41, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 13 de agosto de 2020.
13. \$ 178.690.59, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 13 de septiembre de 2020.
14. \$ 200.692.11, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 13 de octubre de 2020.
15. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde que cada una incurrido en mora y hasta que se verifique su pago.
16. \$56.916.258.38, correspondiente al saldo de capital acelerado.
17. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-146307 de la oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Zipaquirá. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicándole la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ff04084bbda724c99e4df61f6c9690d9e14280df8c2d9262754fc4f12
ca6f93**

Documento generado en 17/11/2020 10:44:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**